

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (que Dios guarde) por ser los dias de su augusto Hijo el Sermo. Señor Principe de Asturias.

El Presidente de la Comision tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

SEÑORA: El Senado, por medio de esta Comision de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfaccion de felicitar á V. M. por los dias de su augusto Hijo el Sermo. Principe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto dia con el placer de Madre, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y lisonjeras esperanzas de V. M., que son las mismas que las de sus pueblos.

Estos son, Señora, tambien las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nacion.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: He oido con el mas vivo placer la felicitacion que me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los dias de mi Hijo el Principe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme.

«Mi ánimo se regocija doblemente al recibir en esta ocasion las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento mas grande, el mas tierno del corazón.

Llebad, pues, al Senado la sincera expresion de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta nueva prueba que recibimos de la adhesion del Senado.»

Acto continuo, los Sres. Senadores que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

(Gaceta núm. 24.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Diego Lopez Ballesteros cese en el desempeño del cargo de Director general de Aduanas que tuvo á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á D. José Garcia Barzanallana, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Luis Alvarez, Director general de Contribuciones, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Juan Bautista Trúpita, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comision, á D. Luis María Pastor, Ministro de Hacienda que ha sido.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en mandar que D. Francisco Donoso Cortés, Vocal de la Junta de Clases pasivas, pase á desempeñar el empleo de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, y que D. Manuel Marmerto de Secades, que lo obtiene, ocupe el de Vocal de la referida Junta.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Hallándose comprendido en el prontuario aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecucion del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epigrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren á cargo de esa Direccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno, la Reina (Q. D. G.), de conformidad á lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se varíe el título ó denominacion que hoy lleva esa Direccion de *Bienes Nacionales* en el de *Direccion general de Propiedades y derechos del Estado*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1858.—Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Bienes Nacionales.

(Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Véase el número anterior.)

Cuenta de fábricas y talleres.

Art. 528. En todas las fábricas y talleres de los arsenales habrá un maestro á quien se le formará cargo, no solo de cuantos aparatos, máquinas y herramientas sean necesarios para uso del establecimiento, sino tambien (aunque con separacion) de cuantos géneros se reciban del almacen general y otros para emplearlos en la elaboracion y composicion de efectos, y de los que entran en el taller para su reconstruccion ó con objeto de modificarlos en términos que puedan servir en el punto á que se les destine.

Art. 529. Para la conservacion de estos géneros tendrá un almacen ó casilla en el taller, en donde estén bajo llave ó como mejor convenga, supuesto que ha de ser responsable de las faltas ó deterioros, sin que le sea admisible excusa alguna que no proceda de causa fortuita, como incendio ó robo con fractura de puerta, probada legalmente.

Art. 530. A fin de que pueda llevar al dia la cuenta de los efectos de que es responsable y no se distraiga de la Direccion que debe dar á los trabajos que desempeñen los operarios, habrá el número de escribitos necesarios con asignacion á uno ó mas talleres, con el haber que disfruten los de las oficinas del arsenal, los cuales tendrán á su cargo notar en el libro del maestro las entradas y salidas de los efectos, hacer papeletas, guías, presupuestos y correr los pedidos y remesas de efectos á los almacenes.

Art. 531. En cada taller se formará una tarifa del valor aproximado que se calcule á los efectos que comunmente ejecuten de su peculiar instituto, tomando por base el precio medio de las primeras materias, jornales y demas que haya de emplearse en su construccion,

sujeta a peso, medida ó pieza, conforme se haga el cargo en el almacén general. Las composiciones ó piezas especiales se valorarán por el maestro respectivo.

Art. 532. Las tarifas de que trata el artículo anterior serán aprobadas por el Comandante de Ingenieros del arsenal, y por su disposición podrán hacerse en ellas, al principiar el año, las variaciones de valores que la experiencia aconseje, sin perjuicio de enriquecerlas constantemente cuando se conozca el valor de objetos no comprendidos en ellas.

Art. 533. El Comisario del arsenal nombrará de los Oficiales que sirvan á sus órdenes los Contadores que las necesidades del servicio exijan para llevar las cuentas de *Debe y Haber* de dichas fábricas y talleres, los cuales no podrán ser relevados antes de cumplir un año en dicho cometido, á no mediar justas causas que participará de oficio al Ordenador del departamento para lo que corresponda.

Art. 534. De las máquinas, efectos y herramientas de uso en el taller redactará, bajo su mas estrecha responsabilidad, un pliego de cargo por duplicado en términos análogos á lo prevenido en el art. 234 de la ordenanza de 1776. El maestro responsable firmará el recibo en uno con el V.º B.º del Ingeniero ó Jefe del taller, el cual conservará el Contador para resguardo de la Hacienda pública, y el otro ejemplar quedará en poder del interesado para su gobierno, y á fin de que en él se le hagan las anotaciones de los aumentos ó disminuciones que puedan ocurrir.

Art. 535. Dos veces al mes, despues de tomar las órdenes del Ingeniero del taller, y con vista de las existencias formará el maestro un pedido por duplicado de las primeras materias y efectos que considere podrán consumirse durante la quincena en las obras ordinarias que se calculen, los cuales presentará al mismo Ingeniero para que, si los considera arreglados, los autorice conforme se expresa en el art. 298 y puedan seguir la tramitación designada en el mismo.

Art. 536. El Contador llevará un libro de *Debe y Haber*, dividido en dos partes (modelo núm. 41): en el *Debe* de la primera sentará las materias brutas y efectos adquiridos de que trata el anterior artículo con sus valores, y en el *Haber* los consumos justificados en los términos que se expresarán, cuyo sistema observará tambien en la segunda ó sea de efectos de la cuenta interior.

Art. 537. Llevará otro libro dividido tambien en dos partes: en una anotará los efectos hechos en el taller y su remision al almacén, y en la otra las composiciones y sus salidas, ambas con sus valores. (Modelo núm. 42.)

Art. 538. Cuando por el Comisario se pida al taller la ejecución de alguna obra nueva ó composición de efectos, lo verificará por medio de papeletas (modelo núm. 43); y presentadas que sean por el maestro al Ingeniero ó Jefe del taller, dispondrá este la forma y modo en que hayan de ejecutarse con los materiales del repuesto, excusándose todo lo que sea posible hacer pedidos sueltos de ellos por lo que entorpecen la contabilidad.

Art. 539. En el caso de que para la completa confección de alguna obra pedida á un taller se necesite contribuya otro ú otros, el maestro del que deba hacer la remesa al almacén, que siempre será á quien se le haya pedido la obra ó composición, formará papeletas duplicadas en solicitud de la pieza ó efectos necesarios. (Modelo núm. 44.)

Art. 540. Realizada la obra solicitada por otro taller, se le remitirá por el que la ejecute con una de las papeletas en que la pidió, expresándose el valor que por la tarifa le corresponda, previa la anotación en el libro de salida de

efectos elaborados.

Art. 541. Las obras y composiciones que se ejecuten en las fábricas ó talleres han de tener ingreso materialmente en el almacén general para el cargo de la cuenta interior, ó en un local que estará en él á disposición del Comisario para depositar las composiciones que no procedan de dicho almacén general, evitándose cuanto sea dable dirigirlos directamente del taller á la atención en que hayan de emplearse por la confusión que tal sistema originaría en las cuentas; teniendo presente la excepcion que expresa el art. 376.

Art. 542. El maestro del taller, cuando estén terminadas las obras nuevas, procederá á su remision como se expresa en el art. 316, y en las de composición solo pondrá al pié del pedido *se remiten compuestos los efectos de que trata esta papeleta*, la cual, intervenida por el Contador, será visada por el Jefe del taller en señal de estar ejecutadas á su satisfaccion.

Art. 543. El Comisario llevará un libro en donde anote las composiciones que providencie, atenciones para que se pidan, sus recibos, entregas y valores.

Art. 544. Dos veces al mes formará el maestro relacion de los materiales de su cargo consumidos en las obras nuevas y composiciones verificadas en la época intermedia de una á otra, que presentará al Ingeniero para su examen, y al mismo tiempo los de los talleres correspondientes, otra de las mermas que hubiesen tenido los efectos en las fraguas ó fundiciones.

Art. 545. Penetrado el Ingeniero de la exactitud de los consumos y mermas, autorizará ambas relaciones con su V.º B.º, siu cuyo requisito no podrá admitirlas el Contador en data.

Art. 546. Formalizadas como queda expresado, el Contador las sentará en el *Haber* del libro correspondiente de que trata el art. 536, y las devolverá al interesado para su resguardo, poniendo en ellas *intervine* y media firma.

Art. 547. Terminado el mes y hechas las anotaciones de dichas papeletas, formará un estado valorado de los consumos (modelo núm. 45), el que dirigirá al Comisario para los fines que se expresan en el art. 597.

Art. 548. En los meses de Abril, Agosto y Diciembre, concluida la parificación dicha y el recuento de que se tratará, formará un extracto de los cargos de cuatrimestre y otro de las datas, y balanceando estas de aquellos, resultarán los géneros existentes, que serán la primera partida de cargo del mes sucesivo.

Art. 549. De estas liquidaciones impondrá minuciosamente al maestro, responsable en presencia del Jefe del taller, y convencido el interesado de la exactitud de ellas por los resultados de las anotaciones del cuaderno que para su gobierno debe llevar de cuantos efectos recibe y consume, firmará en el libro del Contador el cargo resultante, recogiendo este las papeletas que expresa el artículo 546.

Art. 550. Sin embargo de que por las operaciones dichas se infieren las existencias de efectos en las fábricas y talleres, conviniendo en este particular la mayor exactitud, el Ingeniero, con intervencion del Contador del taller, pasará una revista á ellos, haciendo pasar ó medir en el acto los materiales y efectos, y cotejando el resultado con el que arrojen las anotaciones del libro de *Debe y Haber*, se deduzca el descubierto en que se encuentre el maestro ó las mayores existencias por excesos de abono.

Art. 551. El Comandante de Ingenieros, en vista del parte que del resultado de la revista le dará acto continuo el del taller, resolverá lo que considere de justicia respecto á los excesos de abono que aparezean, al tenor de lo dispuesto en el art. 81 del título III,

tratado VI de las ordenanzas generales de la Armada de 1793; pero el Contador, tanto cuando se hallen faltas de géneros como excesos, hará que el maestro forme las papeletas de cargo y data por duplicado, con la expresion necesaria y sus valores, autorizadas por el Ingeniero.

Art. 552. El Contador sentará dichas papeletas en la parte correspondiente del libro, y entregará un ejemplar de ellas al Comisario para el descuento que pertenezca, segun el art. 53 del mismo tratado y título, respecto á las faltas y á lo que haya lugar por los excesos.

Art. 553. Pasada la revista de recuento y no resultando el maestro en descubierto para con la Hacienda, cerrará el Contador definitivamente la cuenta del cuatrimestre, segun el art. 548, y encontrándola arreglada el Comisario del arsenal, expedirá este certificación de solvencia al maestro de los efectos puestos á su cargo para consumir en el tiempo de la cuenta, quedándose con toda la documentación, menos los libros.

Art. 554. Como los que expresan los artículos 536 y 537 no deben servir mas que un año luego que se pasen á los sucesivos las existencias en fin de Diciembre, los entregará el Contador en la Comisaria, para que unidos á la documentación anterior se remitan al Ordenador del departamento y se archiven en la Intervencion del mismo.

Art. 555. Cuando por muerte ú otro motivo haya de ser relevado el maestro de cargo, se cerrará precisamente la cuenta el dia de la entrega, y se recontarán las existencias de los efectos, máquinas y herramientas, así como las de los objetos de consumos, con presencia del que haya de sucederle, procediendo á formar las papeletas que correspondan por faltas y excesos de abonos, ciñéndose el Contador y el Comisario á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 556. El maestro nuevamente nombrado, satisfecho de las anteriores operaciones, firmará el pliego de cargos de máquinas y herramientas, y en el libro los de los materiales de que debe responder.

Art. 557. La cuenta de aparatos, máquinas y herramientas de los talleres se llevará, en cuanto á sus exclusiones, composiciones y consumos, con entera igualdad á lo que está determinado ó se prevenga respecto á la de los Oficiales de cargo de los buques.

Art. 558. Por estas circunstancias no puede liniquitarse sino por relevo ó muerte de los maestros; pero siendo necesario conocer en dias dados si los cargos que aparecen en la documentación existen en el taller, se hará el recuento de ellos al verificarse el del último cuatrimestre del año, con las mismas formalidades y consecuencias prevenidas para los géneros de consumos, si así lo considerase conveniente el Comandante de Ingenieros.

Art. 559. No obstante las revistas periódicas de cargo de que tratan los artículos anteriores, el Comisario, como representante de la Hacienda pública en el arsenal, cuando juzgue sea conveniente á esta, podrá pasar personalmente revistas extraordinarias á la fábrica ó taller que crea oportuno. Al efecto, lo pondrá anticipadamente en conocimiento del Comandante de Ingenieros, el cual no excusará su orden para que el del taller que haya de ser revistado prevenga al maestro y presencie el acto, aun cuando para ello hayan de emplearse horas extraordinarias á fin de no obstruir los trabajos.

Cuenta de la Depositaria de maderas y materiales.

Art. 560. Las cuentas de maderas y materiales se dividirán tambien en dos

como las del almacén general, y se distinguirán igualmente con el nombre de *efectos adquiridos* una, y la otra *interior* bajo los mismos conceptos expresados para aquellas.

Art. 561. En la documentación de recibos, pedidos, entregas y devoluciones, se seguirán las fórmulas y trámites establecidas para la de los efectos de dicho almacén general, con solo la variación de las guías y papeletas. (Modelos números 46 y 47.) Las devoluciones á que se refiere este artículo deben entenderse, no solo de remitir á la Depositaria con guías los trozos sobrantes de las piezas que en el acto de labrarlas se encuentren inaplicables al objeto para que se pidieran, ni á otro objeto de la misma atención, en cuyo caso se descargará el valor de las enunciadas devoluciones al destino ó buque á que hubieren adeudado.

Art. 562. Al recibo de las maderas en el arsenal, no solo es indispensable que proceda el *reconocido* y de *recibo* de Oficial de Ingenieros encargado de este interesante ramo, sino que asistirá y dirigirá el acto de la medicion, que ha de verificar el perito codeador que nombre al efecto el Comandante de dicho cuerpo cada vez que hayan de recibirse.

Art. 563. Las piezas de figura que se compren á particulares, y que en las guías no se designen con los nombres propios del servicio á que puedan aplicarse, se los señalará el Ingeniero destinado al reconocimiento, y tanto el Depositario, como el subalterno del Comisario que intervenga la entrega, las anotarán en sus respectivas libretas con la clasificación hecha por el facultativo, al mismo tiempo que las dimensiones que produzca la medicion.

Art. 564. Las que procedan de cortes hechos por Administracion, deberán ser clasificadas en el monte por el Oficial encargado de su direccion con los nombres propios que forman el surtido de cada clase de buques, concretándose en este caso el Ingeniero que en el arsenal asista al recibo de ellas á su reconocimiento y á rectificar la expresada aplicación.

Art. 565. El codeador dirá en alta voz las dimensiones de toda pieza que mida, y la marcará en el acto para que no se confundan con las que no estén aun recibidas. La marca deberá ser en el canto, y en la tablonería en la cabeza, de modo que pueda verse en la estiva.

Art. 566. El Depositario, el Interventor y el interesado anotarán en sus libretas el resultado de la medicion de cada pieza, y cuantas veces fuere necesario suspender el recibo, las confrontarán, firmando el vendedor al pié de la del Depositario hallarse conforme, repitiéndose esto hasta finalizar la entrega; en cuyo caso firmará tambien su libreta el Depositario y el Oficial Interventor. (Modelo número 48.)

Art. 567. Concluida la entrega, procederá el Depositario á expedir la correspondiente vuelta de guía con la intervencion del Comisario.

Art. 568. Para la anotación de los cargos y datas tendrá el Depositario dos libros, en que se verificará las de las maderas y materiales que reciba y entregue durante el año, correspondientes á la cuenta de *efectos adquiridos*, y otros dos con el propio objeto para la *interior*.

Art. 569. Iguales libros llevará el Comisario, expresando ademas en ellos valores por especies y clases, de cuyas anotaciones se encargará uno de los Oficiales destinados en la seccion de Teneduría. (Modelos números 49 y 50.)

Art. 570. Este Oficial fijará los precios en las guías y papeletas de las maderas y materiales que sean data al Depositario, siguiendo el principio sentado en el art. 301.

Art. 571. Al terminar el mes se procederá á formar las cuentas de cargo y data como queda dispuesto para los e-

fectos del almacén general, y cerrada la de Diciembre y pasada al balance, se producirán los extractos relacionados de los cargos y datos de todo el año, ó de la época que el Gobierno determine y de las existencias.

Art. 372. A estas cuentas y extractos les dará el Comisario la misma dirección que á las del guarda-almacén general para los fines determinados respecto á ellas.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 51.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 18 del corriente la Real orden siguiente.

«El Consejo de Sanidad del Reino al cual se pasó á informe una comunicación del Ministro de Estado en la que participa que la Junta de Sanidad de Burdeos exige ciertas condiciones á los buques con destino á Ultramar ha consultado lo siguiente.—Visto el despacho del Cónsul de España en Burdeos dando cuenta de que la autoridad sanitaria de aquel puerto ha dispuesto no dar patentes á los buques cuyos capitanes no acrediten ciertos requisitos de higiene naval que allí se exigen con objeto de procurar la mayor salubridad á bordo, y atendiendo á la indisputable facultad que todo Gobierno tiene de dictar las órdenes que crea convenientes así en punto á precauciones sanitarias como en cualquiera otro ramo de la pública Administración, la Sección entiende que no hay términos hábiles para impedir que semejante acuerdo alcance también á los buques de nuestro país, aunque con la limitación que es consiguiente de no poder comprenderlos mas que en el caso de ser el término de su viaje algun puerto ó posesion de Francia, ó efectuar su tráfico entre dos puertos pertenecientes á la misma nación. En tal concepto, pues, creo acertado la Sección que se haga entender á nuestro comercio marítimo la novedad introducida en Burdeos para la expedición de las patentes, y que al mismo tiempo se diga á nuestro Cónsul allí residente que puede continuar expidiéndolas á los buques españoles si les fueren negadas por aquella autoridad sanitaria cuando se dirijan á puertos que no sean franceses.—También creo oportuno la Sección hacer advertir además de la conveniencia de adoptar en nuestros puertos las medidas higiénicas acordadas en Burdeos, la notable falta de reciprocidad que existe entre el rigor que despliegan con los buques de España las autoridades del vecino Imperio y la resistencia que el Cónsul residente en San Sebastian de Guipúzcoa ha opuesto no ha mucho á la visita que en cumplimiento de diversas Reales órdenes, debe practicarse en los buques de su país que conducen emigrados españoles con destino á la América del Sur.—Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo consultado en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Enero de 1858.

—El Vizconde de Monserrat.

Los sujetos que expresa la relación que se inserta á seguida de esta circular, tienen solicitado de este Gobierno la correspondiente licencia para el uso de escopeta. Mas aquella no puede expedirseles interin no se presente el interesado, ó persona que comisione este al efecto, en cuyo caso exhibirá una nota con las señas personales del interesado.

Así pues encargo á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, lo hagan saber á los sujetos que comprende la referida relación.

Santander á 28 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

NOTA QUE SE CITA.

Juan Antonio Vellido.....	Santillana.
Francisco A. Gonzalez Riancho.....	Otaneda.
Benito Bolado.....	Pielagos.
Juan Felix Pedraja Samaniego.....	Idem.
Leon Sanchez.....	Oloniego.
Pedro Gomez.....	Navamuel.
Francisco Gutierrez.....	San Roman.
Pedro Sopena.....	Onton.
Ramon Abascal.....	Arredondo.
Francisco Linares.....	Arnuero.
Josefa Garcia Diestro.....	Bárcena de Cudon.
José Fernandez Aojayo.....	Molledo.
Martin Velez.....	Idem.
Juan Martinez.....	Idem.
José Gonzalez Bustamante.....	Idem.
Pedro Rodriguez.....	Idem.
Angel Castillo.....	Novales.
Antonio Garcia de los Salmones.....	Adal (Bárcena de Cicero.)
José Morante.....	San Felices.
José Fernandez Crespo.....	Val de San Vicente.
Antonio Barquin.....	Selaya.
Andrés de Argos.....	Escalante.
Antonio del Moral.....	Ista.
Juan Moya.....	Vargas.
Julian Monasterio.....	Idem.
Pedro Cieza Collantes.....	Bedoya.
Joaquin Rodriguez.....	Riovaldiguña.
Silvestre Nafarrate.....	Torreayega.
Ambrosio Gimenez.....	Idem.
José Perez de la Riva.....	Idem.
Ramon Gutierrez.....	Ruiloba.
Alejo Cabada.....	Entrambasmestas.
Nemesio Gomez.....	Idem.
Pedro Corada.....	Borieña.
José Sarraga.....	Ruerrero.
Gavino Garcia.....	Sierrapando.
B.º Armando de Montluc.....	Quintanas de Hermiguera.
Antonio Fernandez Ruiz.....	San Vicente de la Barquera.
Lorenzo Ycunghusband.....	Idem.
Ambrosio Sarmiento.....	Santander.
Guillermo Vil English.....	Idem.
José Centegasa.....	Idem.
José Puente.....	Idem.
Jorge Rox.....	Vieño.
Prudencio Diaz.....	Reinosa.
José Sanchez.....	Cudon.
Juan Gomez.....	Ruiseñada.
Manuel Garcia Ruiz.....	Limpias.
Manuel Fernandez Ceballos.....	Cayon.
Rafael Lopez Coterillo.....	Aés.
	Idem.

CIRCULAR NÚMERO 55.

QUINTAS.

En el sorteo que se celebró en Villavindas el 15 de Noviembre de 1857 para el reemplazo de la Milicia provincial, cupo la suerte de soldado con el número 1.º á Ventura Hernandez Milla, de estado soltero, natural de Castro-mocho de Campos, provincia de Palencia, hijo de Francisco, natural de Ontoria del Pinar, de oficio hojalatero, maderero y saltimbanquis. Dichos padre é hijo vivieron en la referida villa en clase de vecinos por espacio de dos años y como tal obtuvo el citado Francisco la cédula de vecindad. En Abril de 1855 sufrió Ventura la suerte en el reemplazo del ejército en la que le cupo el número 14, por cuya razon se reclama en aquella villa á fin de que se presente para hacer la entrega en la capital de la provincia respectiva; y al efecto se expresan á continuación las señas de los mencionados sujetos.

Señas de Francisco Hernandez.

Edad de 50 á 54 años, estatura regular ó mas bien baja, color blanco tirado

á rojo, barba clara, nariz abultada, ojos castaños, vientre abultado.

Id. del hijo.

Edad de 22 á 23 años, estatura mas de 5 pies, color trigueno, ojos negros, nariz roma, barba clara, cuerpo delgado: ejercicio como el de su padre en cuya compañía está.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, y por reclamación del Alcalde de Villavindas. Santander 28 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 54.

D. Eduardo Manuel Pausa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fe-

cha. Santander 31 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 55.

En el dia de hoy empiezo á usar la licencia que me ha sido concedida por S. M. la Reina (q. D. g.), quedando encargado del Gobierno en la parte administrativa el Vicepresidente del Consejo provincial y de la económica el Administrador de Hacienda pública.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y Alcaldes de esta provincia. Santander 31 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 36.

HACIENDA.

En el dia de mañana deben dar principio los Ayuntamientos á recaudar las contribuciones de consumos, territorial y subsidio de comercio, respectivas al trimestre actual. Dentro del mes de Febrero próximo venidero, los mismos Ayuntamientos estan en la obligación de ingresar en Tesorería, bajo su mas estrecha responsabilidad, el importe del cupo trimestral de su respectivo pueblo. El no haberse terminado en algunos los repartimientos ó matrículas, no puede admitirse como razón legal, para que dejen las Municipalidades de hacer el ingreso, segun declaró ya este Gobierno de provincia, por medio del Boletín oficial número 9 de 20 del presente mes, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, que trata del establecimiento de la contribucion territorial. Deseando conciliar el imperioso deber de proporcionar al Gobierno los recursos con que cuenta el Estado, con mi deseo de evitar vejaciones á los Ayuntamientos, me dirijo hoy á los mismos, escitándoles para que con tiempo adopten las medidas conducentes, á fin de que dentro del mes de Febrero queden en Tesorería las cuotas y recargos de las tres contribuciones, porque de no suceder así, no me será dado evitar la inmediata consecuencia, de expedir la Administración principal de Hacienda pública, los apremios de ejecución contra los que no realicen lo que deben satisfacer.

Los Alcaldes darán cuenta de esta invitación á los Ayuntamientos y de acuerdo con ellos llevarán á efecto cuanto vá dicho, con lo que harán un importante servicio al Gobierno, por el cual me anticipo á darles las gracias, porque no temo defraudar mis esperanzas.

Santander 31 de Enero de 1858.—P. S., Andrés Falguera.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA.

Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las escuelas existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la comision provincial de instruccion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos ó instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en Filosofía (ciencias naturales), en las Universidades ó Colegios del Reino, hacedmos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacedmos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claústro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas Diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claústro general ha señalado el siguiente:

¿Podrán explicarse satisfactoriamente por medio de la irritabilidad los movimientos que las causas exteriores, determinan en algunos órganos de los vegetales y en los animales de organizacion inferior?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del plan de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido al curso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claústro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobacion permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados

los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugia, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus co-positores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una leccion de Anatomia práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.º—Literatura española y latina.—

2.º—Historia y Geografia general, antigua y moderna.—3.º—Historia y Geografia nacional.—4.º—Lógica y Metalógica.—5.º—Filosofía moral y Derecho natural.—6.º—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometria elemental.—7.º—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la española é Italiana y Oratoria.

125 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico matemáticas.

1.º—Matemáticas superiores.—2.º—Física Matemática.—3.º—Teoría analítica de las probabilidades.—4.º—Mecánica analítica.—5.º—Astronomia.—6.º—Mecánica celeste.

126 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.º—Química.—2.º—Mineralogía y

Geología.—3.º—Botánica, Anatomia y Fisiología vegetales.—4.º—Zoología, (Anatomia y Fisiología comparadas).—5.º—Astronomia física.—6.º—Física experimental.

156 R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claústro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157 R.—Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claústro particular para su aprobacion.

158 R.—Obtenida ésta, convocará el Rector á Claústro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.—El Vice-Rector, Doctor Pardo.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A las doce de la mañana del viernes 5 del próximo mes de Febrero, se venderá nuevamente en pública subasta por no haber habido antes postor la corbeta española nombrada SANTANDER, de la matrícula de la Habana, con todos sus pertenecidos, mediante haber sido declarada inútil por este Tribunal y haberse acordado así en el expediente que á solicitud de su capitán D. Pedro de la Vega, se instruye con tal motivo. La nueva tasacion pericial se hallará de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, y el remate se verificará en el salon de Audiencias de dicho Tribunal con las formalidades legales y bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Carlos Sierra. Dado en Santander á 28 de Enero de 1858.—Pedro Dou Martinez, Escribano interino.

Providencias judiciales.

D. Santiago Lopez, Juez de Paz de la villa de Tresviso, partido jurisdiccional de Potes.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Domingo del Campo, mayor de veinte y cinco años, como única hija y heredera de Manuel del Campo, ya difunto, vecino que fué de esta villa, para que en el término de quince días á contar desde el siguiente en que tenga cabida en el Boletín de la provincia este edicto, se presente por sí ó por medio de persona que la represente á exponer de su derecho en la causa ejecutiva que contra dicho su padre han promovido D. Pedro Lopez y otros consortes de esta vecindad sobre pago de seiscientos reales, y se la previene que

de no verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y la parará el consiguiente perjuicio. Dado en Tresviso y Enero 23 de 1858.—Santiago Lopez.—Por su mandado, Ipólito José de Bustamante, Secretario.

Don Juan de San Pedro Porrua, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera vez, á Domingo Blanco, natural del lugar de Junco, á José Martinez, natural de San Miguel de Ucio, y á José Rodrigo, natural de Torriello, en el concejo de Rivadesella, partido judicial de Cangas de Onís, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en la cárcel de este partido, á defenderse en la causa que contra ellos se sigue, sobre conato de robo, en la casa y establecimiento de D. Antonio Ortega, en el sitio de Las Caldas, en la noche del diez y seis de Noviembre último, pues se les oirá y administrará justicia, y en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 27 de Enero de 1858.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Campuzano, hace cuatro dias que se halla en custodia una jata de dos años, color de avellana clara. El dueño á quien corresponda podrá entenderse con el pedáneo de dicho pueblo. Torrelavega 21 de Enero de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco M. Obregon.

Alcaldía de Campó de Yuso.

El día 19 del corriente D. Ramon de los Rios, vecino de Paracuelles, de este Ayuntamiento, mató en los montes de Lodar y Trunquillo, una osa que ha tenido sesenta y dos libras de unto y una hermosa piel. Las personas que deseen adquirir dicho unto y piel, pueden pasar á tratar con el interesado. Campó de Yuso 27 de Enero de 1858.—Saturnino Martinez.

PARA LA HABANA.

Del 15 al 20 del inmediato mes de Febrero saldrá la hermosa, nueva y velera fragata PETRONILA, al mando de su acreditado capitán D. Juan Tomás de Ugarte. Admite pasajeros, á quienes ofrece buenas comodidades y un esmerado trato. Se despacha en el muelle número 6, por D. Gabriel del Campo.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 del corriente mes, saldrá de este puerto con aquel destino la fragata HERMOZA DE TRASMERA, al mando de su acreditado capitán Don Mariano Lastra. Admite pasajeros á quienes se dará el buen trato que se acostumbra en dicho buque. Impondrán Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, número 2.

Santander 1.º de Febrero de 1858.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.